



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

Resolución núm. 033-2026-SRES-00710

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia juez Presidente de la Tercera Sala de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **23 de julio de 2026**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderados de la demanda de suspensión de ejecución de la sentencia núm. 441-2025-SENLE-00021 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona en fecha 30 de diciembre de 2025, interpuesta por Banco Agrícola de la República Dominicana.

I. *Fundamentos para decidir:*
Actuaciones valoradas:

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada vía portal digital del Poder Judicial en fecha 29 de junio de 2026, suscrita por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quienes actúan como abogados constituidos de la parte demandante Banco Agrícola de la República Dominicana, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“UNICO: ORDENAR la suspensión de la ejecución de la sentencia laboral no. 441-2025-SENLE-00021, de fecha 30 del mes de diciembre de 2025, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, a favor del señor [REDACTED],



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

en contra del BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA y conjuntamente ordena la suspensión pura y simple” (sic).

2. El recurso de casación interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de junio de 2026 vía portal digital del Poder Judicial, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.

3. Mediante acto núm.326/2026 de fecha 7 de julio de 2026, instrumentado por el ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia de Batoruco fue notificada la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

4. La indicada demanda fue objeto de una oposición depositada en fecha 10 de julio de 2026 vía portal digital del Poder Judicial, suscrita por los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED].

5. El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone lo siguiente: *Efecto no suspensivo del recurso. El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.

6. Mediante resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y solución de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto. Además, el ordinal segundo de la indicada resolución establece lo siguiente: *La demanda en suspensión será interpuesta por instancia firmada por abogado, que el recurrente hará notificar a la parte recurrida dentro de un plazo no [REDACTED] (10) días hábiles, a pena de inadmisibilidad de la demanda. La notificación de la instancia a la contraparte suspenderá la ejecución de la sentencia impugnada hasta que el juez competente resuelva acerca del pedimento. La parte demandada puede hacer reparos u oponerse a la demanda en suspensión por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de la instancia (...).*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

7. Que en el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia laboral núm. 441-2025-SEN-00021 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona en fecha 30 de diciembre de 2025, mediante la cual se decidió:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, Rechaza por infundado y carente de fundamentación legal el recurso de apelación impulsado por el Banco Agrícola de la República Dominicana mediante instancia depositada por secretaría de esta cámara civil, comercial de trabajo de la esta Corte de apelación, en fecha nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024) y en consecuencia CONFIRMA la sentencia marcada con el Núm. 094-2024-SEN 00011, de fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (27/05/2024), emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco. SEGUNDO: Condena al Banco Agrícola de la República Dominicana, al pago de las costas procesales, a favor y provecho de los Licdos. [REDACTED] y [REDACTED], quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte.” (sic).

8. La parte demandante pretende que se ordene la suspensión pura y simple de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión y en apoyo a sus pretensiones sostiene en esencia, que la parte demandante es una institución descentralizada del estado dominicano, que tiene como funcionalidad principal el fomento del sector agropecuario y responder a las necesidades de los productores y del mercado, por lo que, su naturaleza representa el sustento económico y desarrollo de la producción



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

agrícola en el país.

9. De su lado, la parte demandada en su escrito de contestación solicita el rechazo de la demanda, alegando, en síntesis, que lo planteado por la parte demandante no se ajusta a los motivos establecidos en la ley 2-23, sobre recurso de casación para la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida en casación.

10. Según el párrafo II del ordinal segundo de la Resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 *cuando la demanda fuere acogida, el juez competente podrá fijar por la misma decisión la fianza en efectivo o en garantía real o personal que prestará el recurrente para garantizar a la parte recurrida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, la cual será regida en todos los casos, en cuanto a su constitución y modalidades, por los artículos 131 al 133 de la Ley núm. 834-78, de 15 de julio de 1978. Esta fianza constituirá una garantía especial a favor exclusivamente del recurrido, hasta la concurrencia de su crédito. El trámite de la prestación de esta garantía queda a cargo del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, quien cursará el expediente al juez competente a fin de decidir sobre la aceptación o no de la garantía propuesta. Igualmente, el secretario emitirá las certificaciones de lugar a requerimiento de parte interesada, señalando el párrafo III que la no presentación de la garantía en el plazo que se indica precedentemente implica la perención de los efectos de la resolución que ordena la suspensión, salvo que el juez disponga lo contrario.*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

11. Del estudio del expediente de que se trata y de los documentos depositados en él pone de manifiesto que la demandante de la aludida suspensión ha articulado en su instancia elementos de naturaleza tal que por su importancia y seriedad permiten a esta Presidencia de la Tercera Sala sostener razonablemente que de la ejecución de la sentencia cuya suspensión se solicita pueden resultar graves perjuicios al demandante; por consiguiente, en el caso que nos ocupa es atendible ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia en cuestión, bajo las modalidades que constan en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia al efecto.

12. Procede reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, valiendo decisión esta consideración sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

II. Decisión

La Presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 441-2025-SSENL-00021 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 094-2023-ELAB-00020

Solicitud núm.: 2026-R0831978

Demandante: Banco Agrícola de la República Dominicana

Demandada: Meibi [REDACTED]

Materia: Laboral

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

Apelación del Departamento Judicial de Barahona en fecha 30 de diciembre de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Fija en la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$225,000.00), la garantía que deberá prestar la demandante Banco Agrícola de la República Dominicana, mediante una fianza en efectivo o en garantía real o personal que prestará para garantizar a la parte demandada, lo cual deberá hacer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, bajo pena de la perención de los efectos de la suspensión dispuesta.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.